

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que los sujetos pasivos están en la obligación de emitir comprobantes de venta por todas las operaciones mercantiles que realicen;

Que los comprobantes de venta emitidos por los contribuyentes, así como sus declaraciones, constituyen fuente sustancial en los procesos de control que la Administración Tributaria efectúa;

Que conforme se desprende del último inciso del artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno, elevada a la categoría de Ley Orgánica por la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre de 2007, se faculta al Director General del Servicio de Rentas Internas, implantar los sistemas que considere adecuados, para incentivar a los consumidores finales a exigir la entrega de facturas por los bienes que adquieran o los servicios que les sean prestados, mediante sorteos u otros similares, para lo cual, asignará los recursos necesarios del presupuesto de la Administración Tributaria;

Que el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con apego a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Administración considera necesario implementar el sistema "Lotería Tributaria" como uno de los recursos para fomentar la cultura tributaria entre la ciudadanía, motivándola a requerir la emisión y entrega de comprobantes de venta por los bienes adquiridos o los servicios prestados;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 del Código Tributario y 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus facultades legales.

Resuelve:

Artículo 1.- Crear la "LOTERÍA TRIBUTARIA" como un sistema de sorteo organizado por el Servicio de Rentas Internas con el propósito de fomentar la cultura tributaria en el Ecuador, mediante incentivos a los ciudadanos para que exijan sus comprobantes de venta en las transacciones comerciales en las que intervengan en calidad de consumidores finales.

Artículo 2.- Delegar al Comité de Sorteos del Servicio de Rentas Internas, que por la presente se crea, la organización y ejecución de los sistemas de sorteo y de otros similares que la Administración Tributaria lleve a cabo.

Artículo 3.- El Comité de Sorteos estará integrado por los siguientes funcionarios del Servicio de Rentas Internas:

El Director General o su delegado, quien lo presidirá;

El Director Nacional Financiero o su delegado;

El Director Nacional Administrativo o su delegado;

El Director Nacional de Gestión Tributaria o su delegado;

Dos Directores Regionales designados por el Director General o sus delegados.

El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario, se conformará con mínimo tres de sus miembros y el presidente. Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente será dirimente; constarán en un acta que será elaborada por el secretario que el Comité designe de fuera de su seno. Las actas constituirán antecedente de todos los procesos que en relación con la organización o ejecución de estos sistemas de sorteo efectúe la Administración Tributaria.

Artículo 4.- El Comité tendrá a su cargo las funciones asignadas en esta resolución, debiendo someterse, para la organización y ejecución de los sorteos, al presupuesto que la Dirección Nacional Financiera del Servicio de Rentas Internas asigne para el efecto; y, los informes de los departamentos correspondientes sobre cumplimiento de obligaciones tributarias y otros aspectos que puedan relacionarse con la organización de los respectivos eventos.

Artículo 5.- Sorteos y período de concurso.- Los sorteos se efectuarán en las fechas que el Comité de Sorteos establezca. De no haberse realizado el sorteo en el día señalado, el Comité determinará una nueva fecha.

Los comprobantes de venta con los que se podrá participar serán los emitidos en el período que el Comité de Sorteos señale en la convocatoria, debiendo mediar entre el final del período de concurso y la fecha de éste al menos un mes.

El Comité podrá suspender los sorteos por el tiempo que considere conveniente; sin embargo, dicha suspensión no procederá cuando ya se hubiese convocado al sorteo, salvo caso fortuito o fuerza mayor calificada por el propio Comité.

Artículo 6.- Participantes.- Podrán participar en los sorteos de la Lotería Tributaria, todas las personas naturales que reúnan el número de comprobantes de venta elegibles que determina esta resolución, con excepción de los funcionarios y empleados del Servicio de Rentas Internas, sus cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 7.- Comprobantes de venta elegibles.- Se consideran comprobantes de venta elegibles para el sorteo, los originales de facturas, notas de venta y tickets de máquinas registradoras emitidos válidamente dentro del respectivo período de concurso, y que contengan los requisitos del Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

Artículo 8.- Convocatoria al sorteo.- El Comité de Sorteos efectuará una convocatoria que se publicará en al menos dos de los periódicos de mayor circulación nacional y en la página web del SRI, dicha convocatoria contendrá: El período de concurso, lugares donde se encuentran ubicadas las áforas, los premios, la fecha del sorteo, lugar donde se llevará a cabo el sorteo; y, la fecha límite de participación.

Artículo 9.- Forma de participación.- Los participantes, deberán depositar un sobre con sus datos personales, nombres completos y número de cédula de identidad, y los originales de al menos cinco (5) comprobantes de venta elegibles, en las áforas que el Servicio de Rentas Internas distribuya para el efecto a nivel nacional.

No existe límite en el número de participaciones por cada persona, ni se requiere que los comprobantes de venta sean emitidos a nombre del participante; sin embargo, si los mismos van a ser utilizados como sustento de costos, gastos o crédito tributario, no deben ser utilizados en el sorteo, puesto que la Administración Tributaria dispondrá de dichos documentos y no procederá a su devolución. La presentación de comprobantes de venta en el sorteo no justifica la falta de respaldo físico del costo, gasto o crédito tributario el que por consiguiente será injustificado.

Si los comprobantes de venta se encuentran emitidos a nombre de un tercero, se presumirá que quien participó lo hizo con el consentimiento de aquel y la Administración no se responsabiliza por cualquier perjuicio que se hubiese ocasionado o se ocasione con dicha participación.

Artículo 10.- Forma del Sorteo.- El sorteo será público, se efectuará en la localidad que determine el Comité de Sorteos y podrá transmitirse por televisión, si así lo considera dicho Comité, contará con la presencia de dos de los miembros del Comité de Sorteos o sus delegados y de uno de los notarios del cantón del lugar en el que éste se lleve a cabo. Todos los premios serán sorteados el día designado para el efecto.

En el lugar del sorteo se encontrarán los sobres depositados en las ánforas del SRI, de los que al azar, se escogerá un sobre por cada premio.

Cada sobre seleccionado será abierto por el notario quien conjuntamente con funcionarios del Servicio de Rentas Internas verificarán que los comprobantes de venta cumplan con los requisitos establecidos para el sorteo, de no hacerlo se seleccionará un nuevo sobre y se repetirá el proceso hasta que se obtenga uno que contenga los comprobantes de venta con los requisitos.

Se descalificarán los sobres que:

- No contengan el número de comprobantes establecido.
- Contengan comprobantes de venta que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo 7 de esta resolución o que hayan sido reportados en el Servicio de Rentas Internas por cualquier contribuyente como sustento de costo, gasto o crédito tributario.

El notario levantará un acta pública con la información de los comprobantes de venta y los datos personales de los ganadores, quienes serán proclamados como tales por los miembros del Comité presentes en el Sorteo, una vez que los comprobantes de ventas con los que participaron hayan sido debidamente revisados y calificados.

Artículo 11.- Premios.- En cada sorteo la Administración Tributaria entregará 10 premios, siendo el de mayor valor el primero, el segundo y tercer premio serán de menor valor sucesivamente; y, a partir del cuarto premio, el valor será igual entre todos. El Comité de Sorteos, según la disposición de presupuesto de la Administración Tributaria, establecerá el monto de los premios, que se entregarán, de ser en numerario, mediante transferencia a una cuenta bancaria de la que el ganador sea titular.

Artículo 12.- Entrega de premios.- Con el acta del sorteo elaborada por el notario, el Comité de Sorteos dispondrá la publicación con los nombres de los ganadores en al menos dos periódicos de mayor circulación nacional y en la página web del SRI.

Prevía solicitud e identificación expresa de los ganadores, la Dirección Nacional Financiera del Servicio de Rentas Internas, en un plazo máximo de 15 días, realizará la entrega de los premios correspondientes.

El derecho a reclamar los premios se mantendrá hasta por 6 meses después de la publicación por la prensa del nombre del ganador. Terminado este plazo, el Comité de Sorteos dispondrá que los premios no reclamados sean entregados al Ministerio de Gobierno a fin de que dé cumplimiento con la Ley de Creación de Fondos para el Desarrollo de la Infancia o, de ser en numerario, sean depositados en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador a órdenes del INNFA.

El Servicio de Rentas Internas actuará como agente de retención de los tributos que gravan los premios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La sede del sistema de Lotería Tributaria y del Comité de Sorteos será en la ciudad de Quito.

SEGUNDA.- Cualquier diferencia relacionada con la interpretación o aplicación de la presente resolución será resuelta por el Director General del Servicio de Rentas Internas.

TERCERA.- Los comprobantes de venta remitidos por los participantes no serán devueltos ni siquiera al contribuyente a cuyo nombre se emitieron; por lo que, si los mismos constituyen sustento de costo, gasto o crédito tributario para algún contribuyente, no deberán ser utilizados en el sorteo, pues haberlo presentado al sorteo no justifica la falta de respaldo físico del costo, gasto o crédito tributario.

La Administración Tributaria al término del concurso, seleccionará un número de comprobantes para control posterior, y podrá disponer la destrucción de los otros comprobantes participantes; por lo que, no adquiere responsabilidad ante terceros por dichos documentos.

CUARTA.- La participación en el sistema de LOTERÍA TRIBUTARIA, por su naturaleza, es gratuita; por lo tanto, no está sujeto a La Ley de Ventas por Sorteo (Codificación 2005-002, publicada en el Registro Oficial No. 560 de 07 de abril de 2005) y su Reglamento.

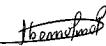
Artículo final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 05 MAY 2008

Dictó, y firmó la Resolución que antecede, el Economista Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 05 MAY 2008

Lo certifico.-


Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS